

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2021-764 NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
MINIMA CUANTIA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Al Despacho, Bucaramanga 01 de febrero de 2022

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, uno de febrero de dos mil veintidós.

La UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL, a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago de mínima cuantía contra MARLENE STELLA CASTELLANOS LOPEZ para que en el término de cinco días pague:

TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE.
\$3.903.051.00 por las cuotas que a continuación se relacionan:

1 al 31 de julio de 2020 \$103.051.00
1 al 31 de agosto de 2020 \$236.000.00
1 al 30 de septiembre de 2020 \$ 236.000.00
1 al 31 de octubre de 2020 \$236.000.00.
1 al 30 de noviembre de 2020 \$236.000.00.
1 al 31 de diciembre de 2021 \$236.000.00.
1 al 31 de enero de 2021 \$244.000.00
1 al 28 de febrero de 2021 \$244.000.00.
1 al 31 de marzo de 2021 \$244.000.00.
1 al 30 de abril de 2021 \$ 236.000.00.
1 al 31 de mayo de 2021 \$236.000.00.
1 al 30 de junio de 2021 \$236.000.00.
1 al 31 de julio de 2021 \$236.000.00.
1 al 31 de agosto de 2021 \$236.000.00
1 al 30 de septiembre de 2021 \$236.000.00.
1 al 31 de octubre de 2021 \$236.000.00.

Más los intereses por mora en forma fluctuante conforme al art. 884 del C. de Co. y la Superfinanciera a partir de la exigibilidad de cada cuota al al pago total.

Examinada la demanda el Despacho observa que la certificación expedida por el Representante Legal de la Propiedad Horizontal no cumple los requisitos dispuestos para que sea dable su ejecución, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, concordante con el artículo 422 del C.G.P, teniendo en cuenta que en parte alguna se menciona la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas pedidas; tan solo se hizo una relación de cada cuota y del mes en que se causaron, sin mencionar con claridad el plazo para su pago.

En estas condiciones, por no desprenderse del documento aludido los requisitos necesarios para ser ejecutados por sí solo y comoquiera que en este evento no procede ni la inadmisión de la demanda ni su rechazo, es del caso negar la pretensión de librar mandamiento de pago en contra de la demandada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No librar el mandamiento de pago solicitado por La UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL, a través de apoderado judicial, contra MARLENE STELLA CASTELLANOS LOPEZ .

Ordenar la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose previo recibo.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a la Abogada CAROLINA LEON VILLAMIZAR como apoderada de la UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL conforme al poder conferido.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287c458422018e73c5fa195d1abc602544c36225b677f58673f95a1be31568db**

Documento generado en 01/02/2022 01:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>